

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, marzo 27 de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que, el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda ha transcurrido en silencio. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Ma del SOCORRO IDROBO MONGRAGON.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 572

Radicado: 19001-31-10-002-2023-00077-00
Proceso: Exoneración cuota alimentaria
Demandantes: Jorge Ricardo Organista Obando-Otros
Demandado: Ricardo Organista Garay

Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que a través de auto No. 470 de fecha 14 de marzo del presente año, este Despacho dispuso la inadmisión de la demanda de la referencia, por observarse en ella algunos defectos formales que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma mediante la anotación en estados electrónicos en la página de la Rama Judicial en marzo 15 del presente año.

Conforme a lo anterior, el término de que disponía la apoderada de la parte demandante para subsanar los defectos aludidos en el proveído de inadmisión, feneció en marzo 23 del año en curso, sin que la citada profesional haya realizado pronunciamiento alguno.

Por consiguiente, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procedimental y rechazar el libelo, sin que deba ordenarse entrega alguna, dado que la presentación de la demanda se realizó de manera electrónica.

Finalmente, no se dispondrá la devolución de documento anexo alguno, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia **ARCHÍVAR** las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes y en el sistema informático de la Rama Judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica en el estado No. 054 de 28/03/2023.
Ma del SOCORRO IDROBO M. Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39a467e024a70714db38f15301c734cd4290a7c0bc84c670d883b5a4a2a5ac1**
Documento generado en 27/03/2023 07:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>